

## **JAIME ANDRÉS BELTRÁN PODRÍA SER NUEVAMENTE CANDIDATO A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA EN ELECCIONES ATÍPICAS**

Tras un análisis exhaustivo de la jurisprudencia relacionada con la nulidad de elecciones y los efectos temporales de dichas sentencias, surge la interrogante sobre la posibilidad de que Jaime Andrés Beltrán pueda postularse nuevamente como candidato a la alcaldía de Bucaramanga en unas elecciones atípicas.

La sentencia del Consejo de Estado del 3 de noviembre de 2005 establece claramente que la anulación de actos administrativos tiene efectos *ex tunc*, es decir, retroactivos, lo que implica que el acto anulado se considera como si nunca hubiera existido. Este principio se aplica también a las elecciones, lo que significa que, si la elección de Beltrán como alcalde fue anulada judicialmente, se consideraría que dicha elección nunca ocurrió desde una perspectiva jurídica.

El concepto emitido por el Consejo de Estado el 9 de diciembre de 2011 reitera este principio, enfatizando que la nulidad de un acto administrativo abarca desde su origen, lo que incluye la prohibición de la reelección si el acto original desaparece de la vida jurídica.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado ha modulado excepcionalmente los efectos temporales de sus sentencias en casos específicos. Además, cualquier cambio jurisprudencial en materia de inhabilidades electorales se aplicará hacia el futuro, en consonancia con el principio de confianza legítima.

Según lo establecido en la legislación vigente, las inhabilidades para ser candidato a la alcaldía incluyen el haber ejercido como empleado público dentro de los (12) meses anteriores a la elección. Sin embargo, en el caso de Beltrán, si entre el período en que ejerció la función pública como alcalde y el período para el que se postula medió la elección de otro servidor público, no se configurarían estas inhabilidades.

Es oportuno concluir que, dentro de los (12) meses anteriores a la próxima elección, el afectado por la nulidad no habrá ejercido el cargo al que pretende nuevamente aspira. Esta circunstancia impide que se configure las inhabilidades previstas en el numeral 3 del artículo 30 y numeral 2 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que profieren lo siguiente:

**"ARTICULO 30. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES.** No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:

(...)

3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento."

**"ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

**Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio."

Por lo tanto, considerando las circunstancias y la interpretación de la jurisprudencia y la legislación vigente, es válido concluir que Jaime Andrés Beltrán podría postularse nuevamente como candidato a la alcaldía de

**Centro Integral de Consultoría  
para la Administración Pública  
- CINCAP-**

---

Bucaramanga en unas elecciones atípicas. Sin embargo, la decisión final dependerá de los requisitos específicos establecidos por las autoridades electorales competentes y cualquier modulación que puedan aplicar en este caso particular.